



Sr. S. de Vega, presidente

Sr. Ramos Antón, consejero
Sra. Ares González, consejera y
ponente

Sr. Herrera Campo, consejero

Sr. Píriz Urueña, secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 29 de agosto de 2024, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyy*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN 369/2024

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 19 de julio de 2024 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. yyyy, por los daños ocasionados en un tractor y cultivador de su propiedad por la existencia de unos chopos cortados de la carretera y abandonados en su parcela.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 25 de julio de 2024, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 369/2024, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por resolución de 5 de febrero de 2014, de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el presidente del Consejo, correspondió su ponencia a la consejera Sra. Ares González.

Primero.- El 26 de enero de 2024 D. yyyy presenta una reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Diputación de xxx1. Relata que el 25 de noviembre de 2023 estaba circulando por una finca rústica de su explotación (en concreto, situada en polígono 2, parcela 5135, recinto 9 de xxx2) con un tractor y cultivador, cuando se encontró con varios chopos cortados por labores de mantenimiento de carretera aledaña y que estaban abandonados



en dicha parcela. Afirma que, al intentar retirar los chopos, una de las ramas saltó y provocó una avería en el tractor.

Destaca que puso los hechos en conocimiento del puesto de la Guardia Civil, si bien ésta no acudió al lugar de los hechos, y del vigilante encargado de la Diputación.

Indica que las reparaciones del tractor han ascendido a 3.523,80 euros y que además la parcela se encuentra actualmente sin sembrar. Por lo que solicita que le sean abonados tanto el coste de la reparación como la futura cosecha perdida.

Aporta junto con la reclamación diversas fotografías sobre el estado y la situación de la parcela, así como del tractor.

Segundo.- Por decreto de 5 de febrero de 2024 se incoa expediente de responsabilidad patrimonial y se nombra instructor del procedimiento.

Tercero.- Obra en el expediente informe de 15 de febrero de 2024 del ingeniero jefe del Servicio de Vías Provinciales.

Cuarto.- El 27 de febrero de 2024 se concede trámite de audiencia al reclamante, que presenta sus alegaciones el 14 de marzo siguiente, en las que se ratifica en su reclamación y remarca que "nadie le había avisado de la corta y de la ocupación de ramas en la finca", que "El vigilante se personó el día 27 de noviembre de 2023 y limpió la finca" y que la finca no se ha podido sembrar hasta el 10 de febrero de 2024.

Quinto.- El 29 de mayo, a la vista de las alegaciones del reclamante, el ingeniero jefe del Servicio de Vías Provinciales emite nuevo informe.

Sexto.- Concedido nuevo trámite de audiencia al reclamante, el 17 de junio presenta las mismas alegaciones que ya realizó el 14 de marzo.

Séptimo.- El 19 de julio de 2024 se formula propuesta de resolución desestimatoria de la reclamación.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 2.e) del Acuerdo de 6 de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), con las especialidades que se recogen en relación con los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

3ª.- No se acredita en el expediente remitido la legitimación del reclamante, al no haber aportado documento alguno acreditativo de la titularidad de los bienes dañados (tractor y cultivador). La Diputación no pone en cuestión tal extremo ni ha requerido subsanación de dicha omisión, a lo que deberá proceder con anterioridad al dictado de una eventual resolución estimatoria de la reclamación.

La competencia para resolver la reclamación corresponde al presidente de la Diputación, sin perjuicio de la delegación de competencias que pueda existir, conforme a lo establecido en los artículos 34.1.o) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en relación con el artículo 92 de la LPAC.

La reclamación se ha interpuesto en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67.1 de la LPAC.

4ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que "Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos". La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1



de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), a la que se remite, de forma genérica, el artículo 54 de la LBRL.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la reiterada doctrina del Consejo de Estado, así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas; b) antijuridicidad del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley; c) imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño; d) relación de causalidad entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, esto es, que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público; e) ausencia de fuerza mayor. Asimismo, se exige que la reclamación se presente antes de que transcurra un año desde el momento en que se produjo el hecho causante

5ª.- El asunto sometido a consulta versa sobre una reclamación de responsabilidad patrimonial por daños sufridos en un tractor y cultivador por la existencia de unos chopos cortados de la carretera y abandonados en la parcela.

Sin embargo, no existe ningún dato en el expediente, más que la propia declaración del interesado, que acredite que el siniestro tuviera lugar en el momento, lugar y circunstancias señaladas en la reclamación, al no contarse con otro elemento probatorio más que la mera declaración de aquel. Así, el propio reclamante reconoce en su solicitud inicial que se puso en contacto con el puesto de xxx3 y xxx4 de la Guardia Civil, si bien estos no acudieron al lugar. No existe tampoco ninguna declaración testifical que pudiera aclarar las circunstancias en las que se produjeron los hechos alegados. Es cierto que el 27 de noviembre de 2023 el personal del Servicio de Vías Provinciales procedió a la retirada de las ramas existentes en la finca, pero también lo es que este hecho tuvo lugar dos días después del incidente relatado, sin que, por tanto, dicho personal hubiese podido presenciar las circunstancias exactas en las que se produjo el daño.

Por ello, al no haberse probado el nexo causal entre los daños sufridos y el funcionamiento del servicio público, la reclamación debe desestimarse por



este motivo, sin que, por ello, resulte preciso pronunciarse sobre la adecuación al estándar del servicio público.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución desestimatoria en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por yyyy, por los daños ocasionados en un tractor y cultivador de su propiedad por la existencia de unos chopos cortados de la carretera y abandonados en su parcela.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.